MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO · SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La ley Nacional Nº 22.431, su modificatoria ley N° 24.314, y la ley Provincial Nº 9.325 y sus decretos modificatorios, Y;

CONSIDERANDO:

Que es interés primordial de este Honorable Concejo Municipal promover las acciones tendientes para que la libertad e igualdad de las personas sean algo real, siendo nuestro deber remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de sus derechos;

Que es primordial construir una sociedad integrada y para ello se debe eliminar todo tipo de barreras físicas, así como instituir y efectivizar la condición de accesibilidad para que las aceras y espacios públicos sean utilizables por todas las personas;

Que es necesaria la adopción de normas tendientes a garantizar la seguridad y comodidad de las personas que padecen distintos grados de discapacidad;

Que es obligación del Municipio garantizar a todos los ciudadanos del distrito las mismas oportunidades de transitar libremente, sin ver obstruida su marcha por problemas de accesibilidad a las mismas;

Que en la actualidad hay lugares públicos y privados que dificultan el ingreso a personas con capacidades diferentes, porque están mal construidas las rampas o porque no las tienen;

Por todo ello,
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO, EN USO DE SUS FACULTADES, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2657/14

Art. 1º) Deróguese la Ordenanza 2500/11.-

Art. 2º) El Municipio, por la sección que corresponda, deberá realizar rampas en las sendas peatonales (sendas imaginarias), comenzando en el Microcentro y luego extendiéndose al resto de la ciudad las mismas tendrán una pendiente acorde, para garantizar no solamente el

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

paso de cualquier persona, sino el de una silla de rueda en forma cómoda, serán de color amarillas y llevarán el logo correspondiente para uso de personas con capacidades diferentes, así también, deberá realizar las obras en los organismos Públicos de su Jurisdicción; y obligará a los organismos públicos nacionales y provinciales, con asiento en la ciudad para que realicen las mismas.

Art. 3°) La obligación precedentemente mencionada será extensiva a Clubes, Centros Médicos Privados, Entidades Bancarias y Financieras, Asociaciones Civiles e Instituciones intermedias y todo edificio destinado a empresas privadas de servicios públicos con asiento en la ciudad de San Justo.-

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el plazo y forma de la adecuación a las obras mencionadas en los artículos precedentes, (Ordenanza 2037 Cap. VII, 7-1-1-a), el cual no podrá superar el año (1) año de la promulgación de la presente.

Art. 5°) El incumplimiento en cuento a lo normado por la presente en el plazo y forma que establezca la reglamentación de la presente, hará pasible al infractor de una sanción de 50 U.M., otorgándole el Municipio un plazo conforme la obra a realizar el cual no podrá superar los seis (6) meses; vencido el mismo sin haberse realizado la obra ordenada se procederá a la clausura e inhabilitación hasta tanto se proceda a la adecuación de la presente.

Art. 6°) Los edificios públicos o privados en los alcances que determinan los Art. 2 y 3 de la presente a construir a futuro o que se reformen deberán respetar la previsión prevista con anterioridad, siendo condición imprescindible para la aprobación de los planos el cumplimiento de lo normado.

Art. 7°) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, en referencia a los gastos que implique las obras en instituciones pertenecientes a la Municipalidad de San Justo, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

Art. 8°) Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE JUSTICIALISTA-
SALA DE SESIÓN, 13 DE DICIEMBRE DE 2013.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2657 / 2014**

PROMULGADA POR DECRETO **Nº 03**

FECHA: **08/01/2014**

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBEN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE